JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO
DTE : CLAUDIA ELIZABETH GUERRERO
DDO : RV GESTIÓN DE ACTIVOS SAS
RADICACION: 760013103001-2018-00216-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) De Septiembre Del Año Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que, en término, de acuerdo al inciso final del numeral 5º del art. 373, en concordancia con el inciso 2º del numeral 3º del art. 322 del CGP, se ha presentado por la parte demandada un recurso de apelación contra la SENTENCIA ESCRITA DE PRIMERA INSTANCIA No. 9, dictada en el proceso de la referencia, el cual resulta entonces procedente y oportuno, el Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia escrita de Primera Instancia N° 009 del 03 de septiembre del 2020, notificada por estados electrónicos, el 3 de septiembre del presente año, de conformidad con lo establecido el artículo 321 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se remitirá el expediente escaneado a la Secretaría de la Sala Civil sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisándose que los medios magnéticos del desarrollo de la audiencia serán los únicos que se podrán remitir en forma física, con el fin de que se surta el recurso de alzada ante esa Superioridad (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20 11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura); lo anterior, igualmente, comporta que no se aplicará la carga para el apelante que disponen los incisos tercero y cuarto del art 324 del CGP.

Se previene al apelante acerca de que deberá estar presto a colaborar con el despacho, en el evento de que resulte imposible escanear el expediente, debido a las dificultades actuales que afronta el despacho para ese efecto, teniendo en cuenta las fallas técnicas que presenta el escáner asignado al juzgado, que ha impedido incluso efectuar la labor de digitalización de los expedientes a cargo del mismo que se ha requerido para poder adelantar las diversas actuaciones judiciales a partir de la reanudación del servicio, ocurrido desde el 1º de julio último; de allí que, si se requiere esa participación, se le comunicará oportunamente (art. 78-8 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No 85 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

2